

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXIV

Panamá, República de Panamá, Lunes 1º de Marzo de 1937

NUMERO 7489

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION PRIMERA

Resolución 33, de 25 de Febrero, por la cual se devuelven las diligencias del juicio de policía instaurado contra Fidelina Solano, a la oficina de su procedencia.
Resolución 34, de 25 de Febrero, por la cual se remiten al señor Secretario de Hacienda y Tesoro, las diligencias relacionadas con la rescisión de un contrato celebrado entre el Administrador de Tierras de la Provincia de Chiriquí y Aniano Guerra.
Resolución 15, de 24 de Febrero, por la cual conceden permiso a Isaac Brandon and Bros inc., para que importen armas.
Resolución 16, de 25 de Febrero, por medio de la cual permiten a Isaac Brandon and Bros. Inc., que importen cápsulas y municiones.

SECCION SEGUNDA

Resolución 28, de 25 de Febrero, por la cual se concede libertad condicional a la reo Hannah Barrat.
Resolución 29, de 25 de Febrero, por la cual conceden libertad condicional al reo Cruz Buitron.
Resolución 30, de 25 de Febrero, por la cual se concede libertad condicional al reo Ismael Calderón.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES

Decreto 25, de 24 de Febrero, por el cual se nombra a Celso N. Solano, Adjunto de Primera Categoría a la Legación de Panamá en Bogotá, Colombia.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION PRIMERA

Resolución 63, de 24 de Febrero, por la cual se resuelve consulta dirigida a este Despacho por el señor Edward H. Nash.
Resolución 64, de 24 de Febrero, por la cual se accede a petición formulada a este Despacho por el señor Hans Elliot, representante de la "Cia. de Navegación y Tierras Elliot, S. A."

SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Solicitud de 24 de Febrero, por la cual solicitan el registro de marca de fábrica, "Termitox", a favor de The Insulite Company of Finland, O. Y. de Kampenacrade 4 Copenhagen, Dinamarca.
Solicitud de 24 de Febrero, por la cual se solicita el registro de marca de fábrica, a favor de la sociedad Max Factor and Co., de Los Angeles, California.
Solicitud de 24 de Febrero, por la cual se solicita el registro de una marca de fábrica, "Coty", a favor de Coty, S. A., de París, Francia.
Solicitud de 24 de Febrero, por la cual se solicita Patente de Invención, a favor de Heinrich Albrecht Knapp, domiciliado en Ahlhorn, Oldenburg, Alemania.

SECRETARIA DE EDUCACION Y AGRICULTURA

SECCION PRIMERA

Resolución 58, de 22 de Febrero, por la cual se declara a la señorita Ana Matilde Sierra, transitoriamente inhabilitada para el servicio.

SECCION SEGUNDA

Resolución 59, de 22 de Febrero, por la cual se reconoce auxilio pecuniario a la señora Delia Vela, de Aiquero.

Relación de las facturas Consulares visadas en la Oficina del Avulsador Oficial de Panamá.

Movimiento de las Notarías.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.

Movimiento de la Oficina del Registro del Estado Civil de las Personas.

Avisos y Edictos.

AGENCIA POSTAL DE PANAMA.

Servicio de Correos.—Cierres de Correos para el Exterior.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Son devueltas unas diligencias a su oficina de origen

RESOLUCION NUMERO 33

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 33.—Panamá, Febrero 25 de 1937.

Fidelina Solano, panameña, vecina de Colón, fué condenada por el Juez de Policía Nocturno de esa ciudad a sufrir treinta días de arresto como responsable de los ultrajes inferidos al agente de policía número 605, Valentin Cabezas, e injurias irrogadas al Gobernador de esa Provincia. La correccionada interpuso recurso de apelación y el Alcalde de Colón confirmó el fallo por medio de la Resolución número 337, de 28 de Octubre próximo pasado.

Por conducto de su apoderado Pablo Apolayo A., ésta solicitó oportunamente al Poder Ejecutivo que avocase el conocimiento del asunto de acuerdo con el artículo 1739 del Código Administrativo, pero se advierte que este recurso es improcedente, porque realmente los juicios policivos cuyo conocimiento está atribuido a los Corregidores y a los Jueces de Policía no sufren dos instancias cuando de ellos conoce también el Alcalde respectivo. Tal conocimiento necesario es puramente consultivo y consultivo, junto con el del inferior, una sola etapa del juicio, de

acuerdo con lo dispuesto por el artículo 719 del mismo Código que expresa lo siguiente:

"Artículo 719. Los Corregidores tendrán al corriente a los Alcaldes de todas las disposiciones que dicten para que sean aprobadas, modificadas o improbadas".

Los Jueces de Policía ejercen funciones puramente administrativas similares a los de los Corregidores y por lo tanto están sujetas sus actuaciones a la disposición transcrita, la cual se armoniza también con la del artículo 871 de la misma exerta, que dice:

"Artículo 871. Corresponde a los Alcaldes y a los Corregidores (también a los Jueces de Policía), a prevención, el conocimiento de los asuntos del ramo de Policía en primera instancia y a los superiores de éstos, en segunda. En el mismo ramo los Regidores y Comisarios tendrán las facultades que especialmente se les atribuyan de acuerdo con el artículo 721".

En el caso que se estudia no puede estimarse que se ha causado una segunda instancia, porque el juicio no ha entrado en la esfera jurisdiccional del Gobernador de Colón, requisito indispensable para que el Presidente de la República pueda avocar el conocimiento, según lo dispuesto por el ordinal 9º del artículo 625 del citado Código, que establece lo siguiente:

"Artículo 625. Corresponde al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa:

8º. . . . El Presidente puede o no avocar el conocimiento de los asuntos resueltos por los Alcaldes, pero para

que pueda avocarlos es necesario que dichos asuntos hayan sido conocidos antes por los respectivos Gobernadores".

Expuestas las anteriores razones, el Poder Ejecutivo,

RESUELVE:

Devuélvense estas diligencias a la oficina de su procedencia.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

Se remiten diligencias a Hacienda relacionadas con la rescisión de un contrato

RESOLUCION NUMERO 34

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 34.—Panamá, Febrero 25 de 1937.

RESUELTO:

Remítanse al señor Secretario de Hacienda y Tesoro las diligencias procedentes de la Gobernación de la Provincia de Chiriquí, relacionadas con la rescisión del contrato de arrendamiento de un terreno con fines agrícolas celebrado el día 1º de Junio de 1936, entre el Administrador de Tierras de esa Provincia en representación del Gobierno Nacional, y Aniano Guerra, vecino de David, por tratarse de una apelación en materia fiscal.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

Autorízase la importación de armas y municiones

RESOLUCION NUMERO 15

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 15.—Panamá, Febrero 24 de 1937.

Conforme lo establece el artículo 5º del Decreto Ejecutivo número 171 de 15 de Septiembre de 1926, concédese a los señores Isaac Brandon & Bros. Inc., de esta plaza, el permiso solicitado para importar de Nueva York por intermedio de los señores N. Brandon & Co. Inc. las armas que a continuación se expresan, fabricadas por la Winchester Arms Co., las cuales serán vendidas a Chial León & Compañía, de Panamá:

12 (doce) escopetas para cacería—Cal. 28 Ga.—28.

12 (doce) escopetas para cacería—Cal. 16 Ga.—30.

6 (seis) escopetas para cacería—Cal. 20 Ga.—30.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

RESOLUCION NUMERO 16

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 16.—Panamá, Febrero 25 de 1937.

Conforme lo establece el artículo 5º del Decreto Ejecutivo número 171 de 15 de Septiembre de 1926, concédese a los señores Isaac Brandon & Bros. Inc., de esta plaza, el permiso solicitado para importar de Nueva York por intermedio de los señores N. Brandon & Co. Inc., las cápsulas y fulminantes que a continuación se expresan, los cuales serán vendidos a Yau Ka Hing Hermanos, de Panamá:

1.500 (mil quinientas) cápsulas "New Club" cargadas—16 Ga. 2 Buck.

1000 (mil) cápsulas "New Club" cargadas—16 Ga. B. B.

1000 (mil) cápsulas "New Club" cargadas—16 Ga. F. F.

500 (quinientas) cápsulas "New Club" cargadas—20 Ga. B. B.

500 (quinientas) cápsulas "New Club" cargadas—20 Ga. 2 Buck.

500 (quinientas) cápsulas "New Club" cargadas—28 Ga. B. B.

500 (quinientas) cápsulas "New Club" cargadas—28 Ga. 2 Buck.

500 (quinientas) cápsulas "New Club" cargadas—16 Ga. 5.

25.000 (veinticinco mil) fulminantes de cobre número 2, en cajitas de a cien fulminantes cada una. Estos fulminantes son para escopetas.

Estas municiones son fabricadas por la Remington Arms Co.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

Se concede libertad condicional a varios reos

RESOLUCION NUMERO 28

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 28.—Panamá, Febrero 25 de 1937.

Hannah Barrat, panameña, mayor de edad, meretriz, reo del delito de lesiones, quien desde el 4 de Enero del presente año se encuentra sufriendo su pena de 2 meses de arresto que le fué impuesta por el Juez 3º Municipal de Colón, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional por la rebaja de las dos terceras partes de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Alcalde de la Cárcel de Colón, donde consta que ha observado buena conducta durante su permanencia en dicho establecimiento, lo que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédese a Hannah Barrat la libertad condicional me-

diante la rebaja de la tercera parte de la pena que le fué impuesta, siendo entendido que se revocará esta Resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como ya ha cumplido las dos terceras partes que le corresponden de su pena, se ordena su libertad condicional desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

HECTOR VALDES.

RESOLUCION NUMERO 29

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 29.—Panamá, Febrero 25 de 1937.

Cruz Bultron, panameño, soltero, mayor de 33 años de edad, reo del delito de rapto, quien desde el 11 de Agosto de 1936 se encuentra sufriendo su pena de 8 meses de reclusión por el delito indicado, que le fué impuesta por el Juez 2º del Circuito de Coclé, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional por la rebaja de la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Alcaide de la Cárcel del Circuito de Coclé, donde consta que ha observado buena conducta durante su permanencia en dicho establecimiento, lo que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédese a Cruz Bultron la libertad condicional mediante la rebaja de 2 meses que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fué impuesta, siendo entendido que se revocará esta Resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como ya ha cumplido las tres cuartas partes de la misma, se ordena su libertad condicional desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

RESOLUCION NUMERO 30

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 30.—Panamá, Febrero 25 de 1937.

Isabel Calderón, panameña, mayor de 23 años, soltera, agricultor, reo del delito de lesiones, quien desde el 27 de Abril de 1936 se encuentra sufriendo su pena de 11 meses de reclusión que le fué impuesta por el Juez 2º del Circuito de Coclé, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional por la rebaja de la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Alcaide de la Cárcel del Circuito de Coclé, donde consta que ha observado buena conducta durante su permanencia en dicho establecimiento, lo que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

Concediéndosele buena conducta durante su permanencia en dicho establecimiento, lo que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancia dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédese a Isabel Calderón la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena que le fué impuesta, siendo entendido que se revocará esta Resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como ya ha cumplido las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

LABOR EN RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES

Hácese una designación en Relaciones

DECRETO NUMERO 23 DE 1937
(DE 24 DE FEBRERO)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Diplomático.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Celso N. Solano, Adjunto de 1ª categoría a la Legación de Panamá en Bogotá, República de Colombia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinticuatro días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y siete.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

J. E. LEFEBRE.

LEYES DE 1932-1933

Se encuentran de venta en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

Consta el citado volumen de leyes de 196 páginas de texto y 85 páginas de índice. Estos índices son: Cronológicos; por Secretarías de Estado; de personas; de lugares geográficos; de Notas y de Materias.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO**Se resuelve consulta sobre un contrato****RESOLUCION NUMERO 63**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 63.—Panamá, Febrero 24 de 1937.

El señor Edward H. A. Nash, representante de la British American Tobacco (Panamá) Ltd., en memorial de fecha 12 de los corrientes, pide a este Despacho se sirva resolver cuál es el alcance dado por la Secretaría de Hacienda y Tesoro, especialmente en lo que atañe a la concesión de exoneración del pago de los derechos de introducción, a la Cláusula Cuarta del Contrato número 35 de 1936, celebrado por la entonces Secretaría de Agricultura y Obras Públicas y el señor José Jacinto Cortés M. Dice en parte el memorialista:

"Entiendo yo que la citada Cláusula Cuarta del Contrato no puede entenderse en el sentido en que parece haber sido aplicada puesto que, si se considera que el tabaco es una de las materias primas que se emplean en la fabricación de cigarrillos, también lo es que el ordinal primero de esa cláusula establece como una de las condiciones para gozar del derecho de exoneración, la de que la materia prima que debe emplearse no se produzca en Panamá y de todos es sabido que en Panamá sí se produce tabaco y que para proteger esa industria, es para los que principalmente se han establecido impuestos elevados sobre la producción de tabaco en rama del extranjero."

Para establecer claramente el criterio empleado por esta Secretaría sobre el caso en cuestión, precisa analizar dicho asunto a la luz, no sólo de los otros artículos del Contrato número 35 de 1936, sino a la de los motivos que determinaron la concesión del permiso en referencia.

El Artículo 2º del Contrato celebrado con el señor Cortés M. dice:

"Se obliga así mismo el Contratista a emplear el setenta y cinco (75) por ciento por lo menos, de personal panameño en la fábrica y sus dependencias y el sesenta (60) por ciento de tabaco producido en el país, en la elaboración de los cigarrillos, cigarros, picaduras y brevas, artículos éstos que venderá a precios equitativos."

Se deduce de lo anterior que el Contrato establece una proporción mínima, entre el tabaco extranjero y el tabaco nacional que habrá de usarse, de 40% y 60%. Es lógico suponer, entonces, que sobre ese 40% de tabaco importado el señor Cortés M. está obligado a pagar los derechos de importación correspondientes.

Sin embargo, en los momentos en que el Sr. Cortés M. solicitaba el permiso para importar, libre del pago de los derechos de introducción, el pedido aludido, la situación era distinta. La producción nacional de tabaco, a pesar de los esfuerzos del señor Cortés M. por adquirir todo el tabaco en rama producido, no era suficiente para alcanzar ese 60%, necesitado por la producción de la fábrica y exigido por el Contrato. La Secretaría de Hacienda y Tesoro misma se encargó de verificar ese acerto, enviando telegramas a las autoridades administrativas en Chiriquí, Coclé y Veraguas, cuyas respuestas pusieron en claro que la producción nacional de tabaco no llegaba a satisfacer esa demanda. Ante ese dilema y en vista de que el tabaco en rama pedido estaba fuera del 40% a que hace referencia el Contrato y sobre el cual el impuesto era legalmente exigible, este Despacho optó por conceder la exoneración del pago del impuesto de introducción, basándose en el Artículo 11 de la Ley de 1934,

sobre Aranceles, en el cual se establece el derecho de la Secretaría para autorizar los pedidos que se hagan, en virtud de esta clase de Contratos, siempre que estime que "ellos corresponden a las necesidades de la empresa que los solicita".

La exoneración hecha al señor Cortés M. no establece en manera alguna una regla general de modo que, al cundir las circunstancias especiales que obligaron a conceder aquel permiso, el señor Cortés M. está obligado a pagar los derechos de introducción sobre el tabaco en rama introducido al país.

Así se resuelve.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN.

Accédese a petición hecha por la "Compañía de Navegación Elliot"**RESOLUCION NUMERO 64**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 64.—Panamá, Febrero 24 de 1937.

En el precedente memorial la "Compañía de Navegación y Tierras Elliot, S. A.", representada por su Presidente, el señor Hans Elliot, y propietario del buque de motor "Chiriquí", recientemente importado para el servicio de cabotaje en el litoral del Pacífico, solicita de esta Secretaría se declare dicha nave de "Utilidad Pública" y se le exima en consecuencia de los derechos consulares y de introducción.

Para acreditar que merece lo anterior, la Compañía manifiesta que "ha incurrido en un gasto de consideración en la construcción" de dicha nave, pues la ha equipado con todos los adelantos modernos, tales como salón de fumar y comedor, cubierta espaciosa y protegida, baños de tina y regadera, camarotes amplios y bien ventilados, luces y aparatos eléctricos en los camarotes y salones para los pasajeros que en cuanto a facilidades para el comercio de carga, la nave ha sido equipada con bodegas amplias, grúa eléctrica y aparejos modernos y seguros; que para la conducción de ganado la nave lleva requisitos inmejorables sobre cubierta, con entera ventilación; y que además la nave cuenta con una cámara de refrigeración de 25 toneladas de capacidad, que ofrece, por primera vez, y desde hace tiempo necesitado, el servicio adecuado para la conducción de frutas y legumbres, sin que se deba, lo Chiriquí a Panamá.

La empresa petionaria expresa que teniendo la nave las cualidades ya descritas y la rapidez de que está dotada, que le capacita para hacer el viaje en 24 horas de Panamá a Pórtugal o viceversa, propenderá "al desarrollo comercial marítimo, turismo y agrícola" y contribuirá de manera efectiva al desarrollo comercial del litoral del Pacífico, estrechando entre la provincia de Chiriquí y Panamá, y agrega que ese ha sido el objeto e intención de la Compañía en la inversión financiera al adquirir el buque de motor "Chiriquí".

Para resolver la anterior solicitud de la empresa citada se exhiben las siguientes consideraciones:

Según consta de la Declaración de Nacionalización del buque de motor "Chiriquí", levantada por el Cónsul de Panamá en Chiriquí, que obra en el expediente número 100, la nave en cuestión se tiene en el Archivo de Naves de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

dicho buque de motor fué construido en Ostreshamn, Suecia, en el año de 1933, de conformidad con la más alta clasificación de la "Lloyd Register of Shipping", y pertenece a la "Compañía de Navegación y Tierras Elliot, S. A."

Consta también a esta Secretaría que la Compañía referida ha dedicado la nave "Chiriquí" al servicio de cabotaje del litoral del Pacífico, entre Panamá y Chiriquí; que realmente la nave está equipada con los adelantos, facilidades, comodidades y preciosos modernos, apropiadas para el servicio a que se la dedica y que cuenta además con cámara de refrigeración para el transporte de frutas y legumbres o productos fácilmente perechibles, y que ofrece además, directa o indirecta, las ventajas de una muy apreciable rapidez.

Es indudable que la Compañía mencionada ha incurrido en una grande inversión en la construcción de esta nave, como es innegable que ésta ha venido a llenar una necesidad hace mucho tiempo sentida en el transporte marítimo, tanto de carga como de pasajeros, en el litoral del Pacífico, especialmente entre Panamá y Chiriquí.

Es innegable también que esta nave no lo prestaba hasta ahora ninguna nave y que como el que brinda ahora el "Chiriquí", tan rápida y eficiente como es, éste se traducirá en beneficio del comercio marítimo en el litoral del Pacífico, entre Panamá y Chiriquí.

Ahora bien; la Ley 23 de 1924, en sus artículos 1º y 2º dice:

"Artículo 1º Decláranse empresas de utilidad pública las ya establecidas o que se establezcan u organicen en el país para poner uno o más vapores modernos al servicio exclusivo del cabotaje nacional."

"Artículo 2º Las naves que se introduzcan al país para prestar el servicio de que trata el artículo anterior estarán exentas del pago del impuesto de importación; ..."

Como la "Compañía de Navegación y Tierras Elliot S. A." es una empresa debidamente establecida en el país y ha puesto el buque de motor "Chiriquí", que innegablemente es un vapor moderno al servicio exclusivo del cabotaje nacional, de acuerdo con las disposiciones anteriormente citadas,

SE RESUELVE:

Declarar, como en efecto se declara, de "Utilidad Pública" al buque de motor "Chiriquí", y por tanto se accede a la solicitud de la empresa propietaria, en cuanto a eximirlo del pago del impuesto de introducción y derechos consulares.

Regístrese, notifíquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

**No se ejecutará ningún trabajo en la
IMPRENTA NACIONAL**

sin la previa autorización de la Contraloría General de la República

**Ernesto Méndez,
Contralor General.**

LABOR EN TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

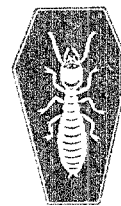
Solicítase el registro de varias marcas de fábrica

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Yo, Joaquín Segundo, mayor y de este vecindario, apoderado de The Insulite Company of Finland O. Y., de Kampmannsgade 4 Copenhagen, Dinamarca, solicito a usted se sirva ordenar a favor de dicha Compañía el registro de la marca de fábrica "TERMITOX" y la representación de un insecto perforador dentro de una figura geométrica, que sirve para amparar tableros de composición fibrosa para ser usados como acabado exterior, material para amortiguar el sonido, material de corrección acústica, traslape de techado, aislamiento de paredes y de refrigeradoras, así como para una base para yeso.



TERMITOX

Acompaño un clisé, el recibo de pago del impuesto, cuatro facsímiles, el registro expedido en Finlandia y el poder que me acredita.

Panamá, Febrero 13 de 1937.

Joaquín Segundo.
Cédula N° 47-10125.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá,
Febrero 24 de 1937.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario

VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Max Factor & Co., sociedad anónima organizada en Delaware, con oficina en la ciudad de Los Angeles, California, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña, que consiste en la representación de una figura con las palabras MAX FACTOR'S en el centro según grabado adjunto.

La marca se usa para amparar y distinguir maquillaje teatral a saber: pintura de grasas en tubos, colores para líneas, maquillajes de cuerpo líquido, polvos faciales, cold cream, lápiz de labios, colorantes para pestañas, líquidos para remover maquillajes, masilla nasal,

esmalte negro dental, lápices para las cejas, rojo (rouge) húmedo, rojo seco, cosméticos para blanquear, cosméticos de maquillajes para cómicos, consistentes en una preparación de corcho quemado, blanco de payaso, líquido brillantina, pasta colorante para el pelo, las cejas y las pestañas, (de la Clase 6 de los Estados Unidos—produc-



tos químicos y preparaciones farmacéuticas); y se ha venido usando continuamente en el comercio por la solicitante y sus predecesores en título, aplicándola a sus productos desde Junio 1º de 1933.

La marca de fábrica se aplica o fija a las mercaderías o los paquetes que las contienen por medio de un

rótulo impreso sobre el cual se exhibe la marca de fábrica.

El dueño se reserva el derecho de usar la marca en todo tamaño, color, forma y de introducir variaciones en las diversas partes que la componen, sin que por ello se altere el carácter distintivo de ella.

La marca fué primeramente registrada por MAX FACTOR (cuando ejercía el comercio bajo el nombre de MAX FACTOR & Co.) y fué cedida en 1929 a MAX FACTOR & Co. sociedad anónima, que es la dueña actual.

Se acompaña a esta solicitud (a) certificado de registro de la marca en los Estados Unidos, número 241,483 de Mayo 1º de 1928; (b) comprobante de pago del impuesto; (c) cuatro ejemplares de la marca y un clisé para reproducirla; (d) poder de la Compañía.

Panamá, Febrero 16 de 1937.

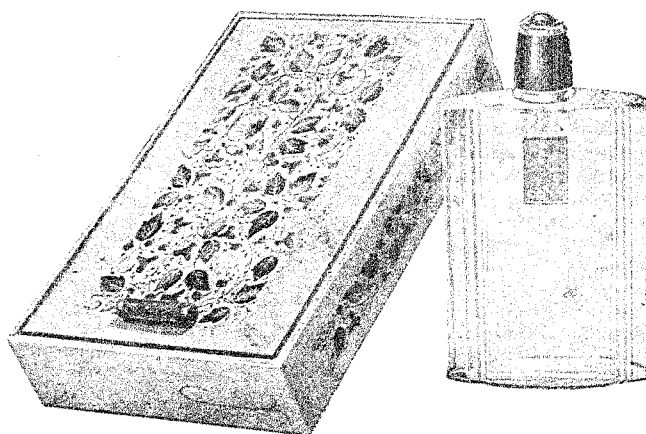
*Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.*

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, Febrero 24 de 1937.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.



SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Molino & Moreno, abogados, respetuosamente pedimos a nombre de COTY S. A. de París, Francia, el registro de la marca COTY, conjuntamente con la forma distintiva del frasco y la característica de la cajeta, tal cual se ve en el modelo adjunto. Esta marca ampara productos de perfumería, jabonería, aceites, accesorios y utensilios de tocador, y ha sido ya registrada en Francia a nombre de nuestros poderdantes. Acompañamos los documentos de ley.

Panamá, Febrero 19 de 1937.

*Molino & Moreno.—Ignacio M. Irujo Jr.
Cédula N° 47-1689.*

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, Febrero 24 de 1937.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de patente de invención.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Debidamente autorizado por el poder que acompaño al presente memorial, solicito la concesión de una patente de invención a favor del señor Heinrich Albrecht Knopf,

domiciliado en Ahlhorn i. Oldenburg, Alemania, por el término de cinco (5) años.

La invención consiste en un "procedimiento para la fabricación de celulosa".

Acompaño:

El poder respectivo y demás requisitos exigidos por la ley.

Panamá, Febrero 17 de 1937.

Julio Arjona Q.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, Febrero 24 de 1937.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario.

VICTOR M. VILLALOBOS C.

LABOR EN EDUCACION Y AGRICULTURA

Se la declara transitoriamente inhabilitada para ejercer el magisterio

RESOLUCION NUMERO 58

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Primera.—Resolución número 58.—Panamá, Febrero 22 de 1937.

La señorita Ana Matilde Sierra solicitó en memorial del 2 de los corrientes, que se la declare transitoriamente inhabilitada para el servicio, por el término de un mes y nueve días, y se le reconociera del Fondo de Recompensas para Maestros un auxilio equivalente al sueldo que hubiera devengado durante ese tiempo como Maestra de la Escuela "Pablo Arosemena", por cuanto tuvo que separarse de su puesto por enfermedad contraída en el servicio, y acompañó un certificado médico que comprueba su aseveración. Como la solicitante ha presentado un certificado expedido por la Inspección General de Enseñanza donde consta que tiene más de dos años de prestar servicio como maestra, y que ha observado buena conducta como tal, tiene derecho a que se le pague del Fondo de Recompensas el tiempo que permaneció separada del servicio que, según informe del Departamento de Contabilidad, fué sólo de 28 días y medio. Por consiguiente,

SE RESUELVE:

Se declara a la señorita Ana Matilde Sierra, transitoriamente inhabilitada para el servicio, por el término de veintiocho días y medio, y se le reconoce el derecho a percibir del Fondo de Recompensas para Maestros la suma de treinta y ocho balboas, como Maestra de la Escuela "Pablo Arosemena", de acuerdo con el artículo 8º del Decreto número 43 de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIEAL RIOS D.

Concédese un auxilio pecuniario

RESOLUCION NUMERO 59

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Segunda.—Resolución número 59.—Panamá, Febrero 22 de 1937.

Vistos:

Por Resolución número 95 de fecha 30 de Marzo del año de 1935 se reconoció a los herederos del señor Leopoldo I. Alguero V. el derecho de cobrar del Fondo de Recompensas la suma de mil ochenta balboas (B. 1,080.00) al resolver una solicitud de declaratoria de inhabilidad permanente que éste había formulado, en tiempo en que dicho Fondo carecía de recursos para que tal solicitud pudiera ser resuelta de modo favorable.

Posteriormente, por Resolución número 117 del 25 de Junio del mismo año, se le reconoció a la señora viuda de Alguero derecho a cobrar del expresado Fondo una suma igual, aplicando el aparte b) del artículo 20 del Decreto número 43 de 1925, que trata del auxilio que corresponde a los hijos menores de 16 años de un maestro fallecido por causa debida al servicio o por accidente ocurrido en el cumplimiento del deber. Esto dió lugar a que la Contraloría General de la República objetara el pago de esta nueva suma y a que se revocara la Resolución número 117, lo que se hizo por medio de la Resolución número 198, de fecha 31 de Diciembre de 1935.

No contenta la señora de Alguero con esa revocatoria elevó un memorial al Presidente de la República en que solicitaba la reconsideración de esa providencia y que se consultara la opinión del Abogado Consultor del Gobierno. Al emitir esa opinión, dicho Abogado observó que se había incurrido en error al aplicar el artículo 18 del Decreto 43 de 1925, relativo a la declaratoria de inhabilidad permanente. Se ha hecho un estudio prolijo de todo lo actuado en este negocio, y mediante él se ha podido establecer que lo que procedía era aplicar todo el artículo 20 del referido Decreto que versa sobre el auxilio que corresponde a la viuda y a los hijos del señor Alguero por no haber sido posible, a causa de la falta de fondos, resolver en tiempo oportuno la solicitud de declaratoria de inhabilidad permanente, y estar prevista esa contingencia en el artículo 22 de dicho Decreto. El artículo 20 de ese Decreto, que era el aplicable en este caso, dice así:

"Artículo 20. En caso de muerte por enfermedad debida al servicio o de muerte por accidente ocurrido en el cumplimiento del deber, todo debidamente comprobado, los herederos, una vez declarados legalmente, recibirán del fondo las recompensas siguientes:

a) Si el heredero es padre o madre cuyo sostén dimana del extinto o viuda sin hijos, medio mes por cada año de servicio hasta el máximo de sueldo de seis meses.

b) Si a la viuda quedaren hijos menores de 16 años, la recompensa será, además, medio mes de sueldo por cada año de servicio y cada hijo, hasta llegar al máximo de seis meses."

El señor Alguero devengó como último sueldo la suma de ciento veinte balboas (B. 120.00) mensuales; se ha comprobado que sus herederos legales son su viuda doña Delia de Alguero y dos hijos menores de 16 años, y que sirvió en el magisterio y en el profesorado nacionales por el término de diez (10) años, lo que conforme al artículo anterior, da derecho a su viuda a recibir lo correspondiente a cinco meses de sueldo, o sea la suma de seiscientos balboas (B. 600.00), y da derecho asimismo a una suma igual a cada uno de sus dos hijos menores,

GACETA OFICIAL

publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR **ARISTIDES A. LINARES**

OFICINA

Edificio 11 Oeste No 2.—Tel. 1064 J Jefe de la Sección de Ingresos de
Apartado de Correo No 137 la Secria. de Hacienda y Tesoro

ADMINISTRACION:**SUSCRIPCION MENSUAL:**

En la República de Panamá: B. 1.00.—En el extranjero: B. 1.25

SUSCRIPCION ANUAL:

En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero: B. 12.00
Valor del número atrasado: B. 0.10

dando todo un total de mil ochocientos balboas (B. 1.800.00). Y como quiera que por la Resolución número 95 se reconoció a los herederos del señor Alguero derecho a recibir y recibieron en efecto la suma de mil ochenta balboas (B. 1.080.00), queda a favor de ellos una diferencia de setecientos veinte balboas (B. 720.00).

En mérito de todas las anteriores consideraciones,

SE RESUELVE:

Reconocer a la señora doña Delia viuda de Alguero como heredera legal de su esposo el señor Leopoldo I. Alguero V. y como tutora natural de sus dos hijos menores el derecho a cobrar del Fondo de Recompensas la suma de setecientos veinte balboas (B. 720.00), o sea la diferencia entre la suma que se le reconoció por medio de la Resolución número 95 del 30 de Marzo de 1935, y la que le corresponde de conformidad con el artículo 20 del Decreto 43 de 1925, reglamentario del Fondo de Recompensas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RIOS D.

RELACION**de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá.****CUADRO NUMERO 42**
(Día 17 de Febrero)

Sria. de Higiene, Beneficencia y Fomento, Sección de Higiene, vidrio para uso del Laboratorio, 1 bulto, por vapor Toloa, de Nueva York, por	137.38
Smoot y Beeson, S. A., autos Chevrolets, 7 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por Cardoze y Lindo, tubería galvanizada, 100 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	3768.50
Félix B. Maduro, extractos de Shallear, Heur Blue, etc., 2 bultos, por vapor Washington, de El Havre, por	356.61
Félix B. Maduro, extractos Scandal, Repege, y My Sin, etc., 1 bulto, por vapor Washington, de El Havre, por	777.00
Félix B. Maduro, cremas para la cara, jabones para el baño, etc., 4 bultos, por vapor American Merchant, de Londres, por	871.17
Retiro Matías Hernández, algodón absorbente, toallas sanitarias, etc., 10 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por	235.61
	364.11

Grebien y Martinz, Inc., líquido secante para pintura, pintura preparada, etc., 60 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por A. Gutberlet, marcadores para billar, torquímetros de hierro, etc., 3 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	325.00
La Oficina Moderna, máquinas de escribir, 3 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por	150.57
La Oficina Moderna, máquinas de presu- puestar, para la misma, etc., 7 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por	247.50
José M. Rodríguez Arias, escobas de fibra; tubos de pasta para dientes, etc., 1 bulto, por vapor Toloa, de Nueva York, por	471.38
Werner Knaack, candados, pipas de madera para fumar, etc., 6 bultos, por vapor Seattle, de Hamburgo, por	85.80
Benjamin Chen, avena prensada con premios, 25 bultos, por vapor Sixaola, de Nueva Orleans, por	319.02
Kwong Mee Lung y Cia., aceite para cocinar, 200 bultos, por vapor Dinteldick, de Londres, por	68.75
Chung Yet Sun, engrudo en polvo para calzado, etc., 7 bultos, por vapor Santa Mara, de Nueva York, por	451.43
Chung Yat Sun, pieles para calzado, 3 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	103.49
Gambotti y Pérez, ganchos de alambre para colgar ropa, 15 bultos, por vapor Condesa, de Nueva Orleans, por	918.57
Rogelio Arosemena, caballo peruano de peso, 1 bulto, por vapor Santa Elena, de Callao, por	39.40
Shung Cheung y Cia., manteca de cerdo, 200 bultos, por vapor Bodgraven, de Amsterdam, por	300.00
Shung Cheung y Cia., harina de trigo, 150 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por José Miranda, viétrola usada, 1 bulto, por vapor Santa María, de Nueva York, por	823.45
Julio Vos, casimir de lana, espejos de vidrio sin pulir, 3 bultos, por vapor Noshiro Maru, de Yokohama, por	444.75
Tropical Radio Telegraph Co., postes erectos para líneas de transmisión radiotelefónica, 35 bultos, por vapor Sixaola, de Nueva Orleans, por	20.00
Tropical Radio Telegraph Co., material de antena consistente, aisladores, grapas, alambre de cobre, etc., 9 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	185.41
J. Mahn, papel crepón, 15 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	169.75
Sander y Fischer, partes de repuesto para motor Diesel, 1 bulto, por vapor Oakland, de Hamburgo, por	164.68
Fábrica Nacional de Helados, recipientes de cartón para helados, 21 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	78.10
Tropical Trading Co., goma de masene, 1 bulto, por vapor Veragua, de Nueva York, por	23.33
Luis E. Uribe, corchetes de papel, 15 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	117.63
Endara Riba Umes, fida, dulce para pasteles y pudines, cereal tostado, 3 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	55.00
	64.12
	84.00

Endara Riba Hnos. Ltda., papel sanitario, 50 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	148.40	White Label, 20 bultos, por vapor Scythia, de Liverpool, por	208.43
Josephine C. Lenow, máquina para rizar, accesorios para salón de belleza, horquillas para el cabello, etc, 6 bultos, por vapor Cris-tóbal, de Nueva York, por	494.20	Heurtematte y Cia., telas de seda, 1 bulto, por vapor Cuba Marú, de Kobe, por	325.38
Julio C. Contreras, sardinas en lata, en salsa de tomate, 50 bultos, por vapor Nankai Marú, de Kobe, por	97.82	Heurtematte y Cia., calzado de cuero para hombres y material de anuncio, 3 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por ..	880.75
Dalipsingh Bros., ropa interior de seda, 1 bulto, por vapor Nankai Marú, de Shanghai, por	261.80	M. Mankanjee y Cia., ropa interior de seda, 1 bulto, por vapor Tai Ping, de Shanghai, por	328.89
D. G. Langshaw, tejidos de seda artificial, 7 bultos, por vapor Tai Ping, de Yokohama, por	976.75	Gursan Singh Bros., maletas de cuero con alambre y cartón, qimonas de seda, 3 bultos, por vapor Tai Ying, de Yokohama, por	305.77
Arturo González, camas de hierro, 14 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	81.00	Heurtematte y Cia., telas de rayón y seda artificial, 2 bultos, por vapor Excambion, de Génova, por	172.75
Andrés Bord, máquina para la fabricación de recipientes de barro, rollo de papel y cola insecticida, 1 bulto, por vapor San José, de El Havre, por	14.25	Chayo, Homsany, Azrak y Cia., tejidos de seda artificial, pantalones de algodón, etc, 34 bultos, por vapor Kongo Marú, de Kobe, por	2445.72
David M. Sasso, medicinas, ampollas para inyecciones, etc, 2 bultos, por vapor Hamburg, de Hamburgo, por	895.32	Isaac Brandon and Bros. Inc., concha molida para pollos, guantes para atletas, sombreros, pasas y avena, etc., 289 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	1438.34
Cecilia Anolik, aparato de radio usado, 1 bulto, por vapor Virginia, de California, por	10.00	J. Canavaggio, S. A., whiskey Dewars, White Label, 50 bultos, por vapor Scythia, de Liverpool, por	521.08
C. Lashley, canarios, 2 bultos, por vapor Santa Clara, de Valparaiso, por	1.00	Horna Hnos., bastidores de hierro para camas, 1 bulto, por vapor Santa María, de Nueva York, por	180.00
Sing Kee y Cia., drill de algodón, 4 bultos, por vapor Cefalú, de Nueva Orleans, por ..	674.34	Shung Cheung y Cia., aceite para cocinar, 500 bultos, por vapor Dinteldyk, de Londres, por	1128.54
Kito Chen, harina de trigo, 30 bultos, por vapor Santa Marta, de Nueva York, por ..	94.20	Sria. de Fomento, Sección de Caminos, autos Ford, 4 bultos, por vapor Haití, de Nueva York, por	2735.26
José Pereira da Costa, Ltda., jerez, 25 bultos, por vapor Dinteldijk, de Londres, por ..	184.13	Leo. Cannon, ceniceros de vidrio, 2 bultos, por vapor Virginia, de San Diego, por	9.00
E. Durán, whiskey, 25 bultos, por vapor Cameronia, de Glasgow, por	275.63	Arias y Cia., soldadura para radiador y cemento de autos, 6 bultos, por vapor Sixaola, de Nueva York, por	133.25
Angel del Valle, aderezo, engrudo en polvo para calzado, etc, 4 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	64.26	Carlos A. Cowes, pintura a base de piroxilina, reductor, etc, 8 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	110.00
Lai Hing y Cia., ropa interior de seda, 1 bulto, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	109.00	Carlos A. Cowes, ferretería de acero para persianas, 1 bulto, por vapor Tolosa, de Nueva York, por	1.44 *
Dorothy Thompson, esmalte para uñas e hilo para uñas, etc, 1 bulto, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	41.95	Carlos A. Cowes, reductor, y laca no mencionados, 3 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	118.96
José Wong y Cia., papel de crepón, 14 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por ..	94.32	J. A. Cabassa, crema para la cara, jabón de castilla, etc, 21 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	274.34
El Rancho, libritos de fósforos para propaganda, 10 bultos, por vapor Tolosa, de Nueva York, por	90.00	El Corte Inglés, drill de algodón y de lino, 3 bultos, por vapor American Shipper, de Liverpool, por	1392.15
Francisco Lee, becerro para calzado, 1 bulto, por vapor Tolosa, de Nueva York, por ..	256.83		
Francisco Amuy y Cia., vasos de vidrio ordinario, 52 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	123.00		
R. Chiari, lona para filtro de prensa y rueda de esmalte, 5 bultos, por vapor Sixaola, de Nueva Orleans, por	167.84		
British American Tobacco Co., cigarrillos Wings, 40 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	410.62		
British American Tobacco Co., tabaco brevas; cigarrillos Lucky Strike, etc, 10 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por	2002.46		
J. Canavaggio, S. A., whiskey Dewars, White Label, 80 bultos, por vapor Scythia, de Liverpool, por	862.76		
J. Canavaggio, S. A., whiskey Dewars,			

MOVIMIENTO EN LA NOTARIA PRIMERA

NOTARIA PRIMERA
(Día 24 de Febrero)

Nº 192. Por la cual la señora María Bastar de Berguido reconoce deberle a The National City Bank of New York la suma de Bs. 5,000.00 y para responder del pago de dicha suma constituye hipoteca sobre una finca de su propiedad situada en esta ciudad y presenta como fiador solidario y mancomunado a su esposo Carlos Berguido, y la señorita Miriam Rose Lyons declara cancelada una hipoteca.

Nº 193. Por la cual el señor Firmer Heber Sheibley vende a la señora Thyra Osorio Sheibley la mitad de la finca número 10,303, situada en esta ciudad y la compradora hace una declaración de mejoras.

(Día 25 de Febrero)

Nº 194. Por la cual se protocoliza copia debidamente autenticada del Acta de la sesión celebrada por la Junta Directiva de la sociedad anónima Eissenmann y Elata Incorporada, el día 24 de Febrero de 1937.

MOVIMIENTO EN LA ALCALDIA MUNICIPAL

NACIMIENTOS

(Día 25 de Febrero)

Julio César Sandoval, Telma Quijano, Onaida Elvira Lugo, Irving Ariel Correa.

(Día 23 de Febrero)

Walter Cantel Delmond Dillon, Francisca Alvarado,

Aura Elena Tañón, José León Quezada, Aura Angélica Escala.

(Día 24 de Febrero)

Leida María Iberico, Decodelda Inés Jaén, Orlandina González, Samuel Elías Valencia, Antonia Carmela de León, Eduardo Espinosa, Juan Pablo Cruz, Guillermo Enrique Haganel, Tomás Augusto García.

(Día 25 de Febrero)

Antonio Sosa, Juan Bautista Donoso.

DEFUNCIONES

(Día 23 de Febrero)

Rosa María Perca, José Alejandro Edwards, Néstor Omar Gil, Angela Canedo, Raimundo Andrés Tejada, José Eduardo Alfaro, Mónica Orozco, José María Franco, Geitón Parat, Salomón Flynnch.

(Día 24 de Febrero)

Lillian Chapman, Antonia de León, Jorge Filao, Henry Brangger.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Enero de 1937

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
LAS TABLAS.....	5	2	2	3	5		2	4	3	3		
Bayano.....												
El Cocal.....												
El Pedregoso.....												
Tablas Abajo.....												
El Quemado (San José).....												
El Sesteadero.....												
La Palma.....		3	1	2			2			2		
La Laja.....												
La Teta o Santo Domingo.....												
Valle Rico.....												
Vallerriquito.....	1	2		4			1			1		
LOS SANTOS.....												
Las Guabas.....												
Sabanagrande.....	1			3			2			2		
JUARARÉ.....	2	6	2	4	1	3	4			4		
Los Asientos.....												
MACARACAS.....	7	1		4	1			2	2			
Llano Piedra.....												
La Mesa.....												
Corozal.....												
Mogollón.....												
Pocri.....	2							2	2			
Purio.....												
Laja Mina.....	2	3		3			2			2		
Paritilla.....												
PEDAS.....		2	2					4	4			
Maravé.....												
TONOST.....	1		1	4			2	2	2	2		
Alto de Guerra.....												
Totales.....	21	24	5	24	1	9	15	14	13	14		

Paraná, 31 de Enero de 1937.

El Registrador General de Estado Civil de las Personas,

ALFONSO FAERREDA

AVISOS Y EDICTOS**Aviso**

Sidney Arendale y Pedro Arias hacen saber que por escritura pública número 177 de 20 de Febrero de 1937 han liquidado la sociedad denominada "Arendale y Arias Ltda" (Quality Dry Cleaners) y que Sidney Arendale ha asumido el activo y pasivo de dicha sociedad.

Panamá, Febrero 23 de 1937.
3—3

AVISO OFICIAL

**sobre el pago del impuesto denominado
"Fondo del Obrero y del Agricultor"
de la Provincia de Colón**

El impuesto del Fondo del Obrero y del Agricultor, Provincia de Colón, correspondiente al primer trimestre de 1937, se pagará así:

EL TRIMESTRE, desde el 20 de Enero al 16 de Febrero inclusive, con derecho al 10% de descuento.

"CADA MES, separadamente, hasta el décimo día del mes siguiente, a la par, y después de esa fecha con el recargo que establece la Ley.

Panamá, Enero 18 de 1937.

OFILIO HAZERA,
Jefe de la Sección de Ingresos.

Aviso Oficial

Pago del Impuesto sobre Inmuebles del Distrito.

El Impuesto sobre Inmuebles correspondiente al primer cuatrimestre de 1937, del Distrito de Panamá, se pagará así:

Del 18 de Enero al 18 de Febrero de 1937, con descuento de 10%; del 19 de Febrero al 30 de Abril, a la par; y después de esta fecha con el recargo que establece la ley.

Panamá, Enero 12 de 1937.

OFILIO HAZERA,
Jefe de la Sección de Ingresos.

Enero 14—Abril 30

Aviso Oficial

Pago del Impuesto sobre Inmuebles en los Distritos de Colón y Bocas del Toro.

El Impuesto sobre Inmuebles correspondiente al primer cuatrimestre de 1937, de los Distritos de Colón y Bocas del Toro, se pagará así:

Del 1º de Febrero al 1º de Marzo de 1937, con descuento de 10%; del 2 de Marzo al 30 de Abril a la par, y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen pagar el Impuesto, en esta ciudad pueden hacerlo solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la liquidación correspondiente.

Panamá, Enero 23 de 1937.

OFILIO HAZERA,
Jefe de la Sección de Ingresos.

Enero 26—Abril 30

Aviso

"A los consumidores de agua del Acueducto Nacional (Sección Sabanas-Juan Díaz), que paguen el importe de su cuenta en el Banco Nacional dentro de los quince días (15) siguientes al vencimiento del trimestre, se les hará un descuento del diez por ciento (10%). Los que paguen su cuenta después de treinta (30) días del vencimiento del respectivo trimestre, estarán sujetos a un recargo del veinte por ciento (20%) del valor de la cuenta.

C. J. QUINTERO,

Subsecretario de Higiene, Beneficencia y Fomento.
Encargado del Despacho.

Aviso Oficial

Se recuerda en general a todas las personas naturales y jurídicas, cuyas entradas líquidas excedan de B. 50.00 mensuales, la obligación que les impone la Ley 49 de 1934 y los decretos 19 y 53 de 1935, de rendir anualmente declaración juramentada de las entradas brutas, gastos o erogaciones deducibles y entradas líquidas obtenidas durante el año de 1936, "por razón de empleo, negocios, profesión u oficio, o como producto de bienes muebles o inmuebles, de dinero efectivo, derechos, créditos hipotecarios, acciones o cuentas de participación en compañías mercantiles o civiles; pensiones o rentas de cualquier otra naturaleza.

Que a la "declaración" deben acompañar copia del balance general y del "Estado de Pérdidas y Ganancias", o detalle de las entradas y gastos.

Que la abstención del cumplimiento de este deber, dará motivo a estimar de oficio las entradas líquidas gravables de tales personas, de conformidad con el artículo 14 del decreto 53 de 1935.

Dirección del Fondo del Obrero y del Agricultor.

Aviso de Remate

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Coclé, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario seguido por el Banco Nacional contra la sucesión de José Nadal-Silva, se ha señalado el día treinta y uno (31) de Marzo próximo venidero para que tenga lugar el primer remate de las fincas embargadas en el referido juicio.

Las fincas mencionadas son las siguientes:

"Fisca número cuatrocientos once (411), inscrita al Folio trescientos treinta y dos (332), del Tomo ochenta y cuatro (84), del Registro de la Propiedad, Provincia de Coclé, la cual consiste en un lote de terreno denominado "El Bongo", cultivado en parte con pasto artificial, cercado con alambre de púas, y situado en el Distrito de Penonomé. Linderos: Norte, Río Marica y propiedad de F. Pezet; Sur, el camino de Penonomé a La Pintada; Este, tierras indultadas; y Oeste, tierras indultadas y predio de Antonio Quirós. Medidas: Treinta y ocho hectáreas (38 hts), novecientos diez metros cuadrados (910 mc.).

"Fisca número mil ciento cuatro (1104), inscrita al Folio cuatrocientos cuatro (404), del Tomo ciento cuarenta y siete (147), del Registro de la Propiedad, Provincia de Coclé, la cual consiste en un lote de terreno de los indultados denominado "San Antonio", situado en el Distrito de Penonomé, dentro de los siguientes linderos: Norte, Río Marica y terrenos de Crescencio Medina; Sur,

camino de Sardinas y camino carretero a La Pintada; Este, Crescencio Medina (sic) y terrenos libres; y Oeste, terrenos de José Nadal Silva. Medidas: cuarenta y ocho hectáreas (48 hts.), ocho mil quinientos noventa y seis metros cuadrados (8596 mc.).

"Finca número mil doscientos sesenta y seis (1266), inscrita al folio trescientos catorce (314), del Tomo ciento sesenta y siete (167), del Registro de la Propiedad, Provincia de Coclé, la cual consiste en un lote de terreno denominado "La Granja", ubicado en la margen derecha del Río Zarati, del Distrito de Penonomé, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, camino de Penonomé a La Pintada y al lugar llamado "Cañaveral"; Sur, el Río Zarati; y Oeste, el Río Zarati y terrenos libres. Medidas: sesenta y cuatro hectáreas (64 hts.) dos mil ochocientos veintidós metros cuadrados (2822 mc.).

No se admitirán ofertas que no cubran las dos terceras partes del valor de la deuda, o sea la suma de B. 1.074.20; para habilitarse como postor, se necesita consignar previamente el cinco por ciento (5%), sobre la expresada suma de B. 1.074.20. Las ofertas se admitirán hasta las cuatro de la tarde, de esa hora en adelante hasta que el reloj del Tribunal marque las cinco de la tarde, se oirán las pujas y repujas, adjudicándose al mejor postor las fincas puestas en remate.

Por el Secretario.

Arturo Pérez A.,
Oficial Mayor.

Aviso de Remate

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito, al público,

HACE SABER:

Que por resolución fechada el día ocho de los corrientes, dictada en el juicio ejecutivo hipotecario seguido por el Banco Nacional contra el doctor Aurelio A. Dutari, se ha señalado el día primero de Abril próximo, para que dentro de las horas legales tenga lugar en este Tribunal el remate de las fincas de propiedad del demandado que son las siguientes:

"A) Finca número mil setecientos noventa y cinco, inscrita al folio veinte del Tomo treinta y cinco del Registro de la Propiedad, Provincia de Panamá, la cual consiste en un lote de terreno y la casa allí construida de cal y canto, de tres pisos, de madera en la parte interior, y techo de hierro acanalado, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte, la Avenida A.; Sur, casa perteneciente a los herederos de Carlos Icaza Arosemena; Este, propiedad de Enrique de la Guardia; y Oeste, la Calle Sexta. Medidas: Partiendo del extremo Norte de esta finca, lado Oeste, en línea recta hacia el Este, once metros noventa centímetros; de este punto en línea recta hacia el Sur, seis metros noventa centímetros; de aquí, en línea recta hacia el Este, dos metros; y de aquí en línea recta hacia el Sur, siete metros diez centímetros; de este punto línea recta hacia el Oeste, trece metros noventa centímetros; y de aquí en línea recta hacia el Norte, hasta el punto de partida, catorce metros. La superficie de este lote de terreno es de ciento ochenta metros cuadrados, ochenta centímetros cuadrados.

Valor catastral B. 25.000.00

"B) Finca número mil setecientos noventa y ocho, inscrita al folio veintiocho del Tomo treinta y cinco del Registro de la Propiedad, Provincia de Panamá, la cual consiste en un lote de terreno, casa y cañón allí construidos, de dos altos la casa, de cal y canto, madera y techo de tejas del país; y el cañón de madera, de dos altos, y

techo de hierro acanalado, situados en la Carrera de Caldas, hoy Avenida A. Barrio de San Felipe de esta ciudad, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte, la Avenida A.; Sur, propiedad de los herederos de Carlos Icaza Arosemena; Este, la Calle Quinta; y Oeste, propiedad de Enrique de la Guardia. Medidas: Partiendo del extremo Norte de esta finca, lado Este, de la finca contigua número mil setecientos noventa y cinco, en línea recta hacia el Este, doce metros setenta y cinco centímetros; de este punto línea recta hacia el Sur, catorce metros; de este punto hacia el extremo Sur del lado Este de la finca número mil setecientos noventa y cinco, mide diez metros setenta y cinco centímetros; de aquí en línea recta hacia el Norte, mide siete metros diez centímetros; de este punto línea recta hacia el Oeste, dos metros; y de aquí en línea recta hacia el Norte, o sea el punto de partida, seis metros noventa centímetros. La extensión superficial de este terreno es de ciento sesenta y cuatro metros cuadrados treinta centímetros cuadrados. La casa mide catorce metros ocho centímetros de frente, por trece metros sesenta y cinco centímetros de fondo. El cañón mide cuatro metros ochenta y dos centímetros de frente, por tres metros sesenta centímetros de fondo, todo lo cual da una superficie de doscientos nueve metros cuadrados, sesenta y cuatro decímetros cuadrados."

Valor catastral B. 18.000.00

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento del valor del bien en remate. No se admitirá postura que no exceda de las dos terceras partes de la base de veintiocho mil quinientos balboas (B. 28.500.00) convenida por las partes y que no será menor de la mitad del valor catastral.

Hasta las cuatro de la tarde de ese día, se admitirán las posturas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco, se oirán las pujas y repujas que se hicieren.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de Febrero del año de mil novecientos treinta y siete.

El Secretario,

J. A. Pretell.

Edicto Emplazatorio

El Juez Primero del Circuito de Herrera, por medio del presente,

HACE SABER:

Que en las sucesiones acumuladas de Santos Rodríguez y María Asunción V. de Rodríguez, se ha dictado un auto por este Tribunal, cuya fecha y parte resolutive, dicen así:

"Juzgado Primero del Circuito.—Chitré, Enero quince de mil novecientos treinta y siete.

.....
..... Por tanto, el suscrito Juez Primero del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que los memorialistas María Bernarda Rodríguez y Miguel Rodríguez, hijos legítimos de María Concepción Rodríguez, ya finada, y a su vez nietos de los causantes Santos Rodríguez y María Asunción Villarreal de Rodríguez, son herederos de éstos por representación de su madre, sin perjuicio de terceros, y

ORDENA:

Que se publique en la forma legal el Edicto Emplazatorio a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese.

J. DE LA C. PEREZ E.—C. A. Hooper, Secretario."

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio, en la Sala de la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta días hábiles, hoy diez y ocho de Enero de mil novecientos treinta y siete, para que los que se crean con derecho a ella, se presenten al Despacho a hacerlo valer dentro del término legal.

El Juez,

J. DE LA C. PEREZ E.

El Secretario,

C. A. Hooper.

Edicto Número 16

En el juicio criminal seguido en este Tribunal contra José Víctor Torres, por el delito de hurto, se ha dictado en primera instancia sentencia condenatoria contra dicho enjuiciado, cuya parte pertinente dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, diez y nueve de Febrero de mil novecientos treinta y siete.

"Vistos:

"Por lo tanto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito, de acuerdo con la opinión del Agente del Ministerio Público y administrando justicia en nombre de la República de Panamá y por autoridad de la Ley, FALLA:

"Condénase a José Víctor Torres, de treinta y siete años de edad, soltero, sacerdote católico, natural de Riobamba, Ecuador, y ex-vecino del distrito de Capira, como reo del delito de hurto cometido en detrimento de Su Señoría el Ilustrísimo Arzobispo de la Arquidiócesis de Panamá, con aplicación del artículo 352 del Código Penal, en su letra a), con la reducción y equivalencia de una tercera parte de esta pena, conforme el artículo 377 ibidem, dada la circunstancia de haber sido aprehendida la cosa objeto del delito y no haberse causado por éste perjuicio alguno, a la pena principal de cuatro meses y diez días de reclusión en la Cárcel Modelo de esta Capital y a la accesoria consiguiente del pago de las costas procesales comunes y extraordinaria de su juicio a favor de la Nación, con derecho a que se le descuente como parte servida de esta pena siete días, o sea, desde el cuatro al once de Febrero de mil novecientos treinta y siete.

"De conformidad con lo ordenado por el artículo 2349 del Código Procesal Penal, publíquese este fallo en la GACETA OFICIAL, por cinco veces consecutivas, del mismo modo que lo establece el artículo 2345 ibidem.

"Como fundamento de este fallo se invocan los artículos siguientes: 1, 5, 17, 18, 37, 38, 43, 352, en su letra a), y 377 del Código Penal; 1970, 1971, 1981, 1987, 2019, 2020, 2021, 2034, 2035, 2064, 2065, 2151, 2153, 2156, 2184, 2215, 2216, 2219, 2221, 2231, 2232, 2345, 2349 y 2356 del Código Procesal; y 75 de la Ley 52 de 1919 y el Decreto Ejecutivo número 51 de 1930.

"Cópiese, notifíquese y, si no fuere apelado, consúltese con el Superior, al tenor del mandato expreso que consagra el artículo 2350 de la obra arriba citada.

"CARLOS GUEVARA. — Bernardo Conte F., Secretario en ppd."

Para notificar al reo ausente la sentencia anterior, de acuerdo con el mandato contenido en el artículo 2349 del Código Procesal, se fija el presente edicto por el término de quince días en lugar público de la Secretaría, hoy veintitrés de Febrero de mil novecientos treinta y siete, a las diez de la mañana, y copia del mismo se

ordena publicar por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

GUILLERMO PATTERSON JR.

El Secretario en propiedad,

Bernardo Conte F.

Aviso

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chepigana y el infrascrito Secretario, al público en general,

HACEN SABER:

Que el señor Theodore Jacob Hostetter ha presentado personalmente ante este Despacho el pedimento de ratificación de un denuncia de minas, el cual es del tenor siguiente:

"Señor Alcalde Municipal del Distrito de Chepigana. —Presente.—Señor: Yo, Theodore Jacob Hostetter, en mi carácter de apoderado especial de la Panamá Corporation (Canadá) Limited, habiendo cumplido con lo dispuesto en el artículo 40 del Código de Minas, manifiesto a usted que ratifico el registro efectuado del denuncia de una mina de oro de aluvión y de veta, situada en la jurisdicción de este Distrito, denominada "Troncozo", y que denuncié en mi carácter expresado ante su Despacho, en la misma fecha. Los nombres de las tres pertenencias de dicha mina son: Troncozo N.º 1, Troncozo N.º 2, y Troncozo N.º 3, y sus linderos, rumbo y extensión son como sigue: El punto de partida es un pozo de seis metros de profundidad, situado 800 metros al Norte 82º Este de la confluencia del río Marea y la Quebrada del Bejucal, desde el punto N.º 1; desde aquí, mide 600 metros en dirección S. 45º O. hasta el mojón de piedra N.º 2, en la orilla del río Marea; ta el mojón de piedra N.º 2, en la orilla del río Marea; hasta el mojón de piedra N.º 3; desde aquí mide 1,500 metros en dirección N. 45º E. hasta el mojón de concreto número 4; desde aquí mide 100 metros en dirección S. 45º O. hasta el mojón de piedra N.º 5; desde aquí mide 900 metros en dirección S. 45º O. hasta el mojón de piedras N.º 1, rectángulo, 1,500 metros de N. E. hasta S. O. y 100 metros de N. O. hasta S. E. cabida de 15 hectáreas. Dicha mina se encuentra dentro de la zona minera a que se refiere el contrato número 74 de 28 de Diciembre de 1934, celebrado con el Gobierno Nacional, del cual es concesionaria la Compañía que represento. Deseo tener título definitivo.—La Palma, 18 de Febrero de 1937.—(fdo.) Theo. J. Hostetter. Presentado personalmente a las once y media de la mañana del día 18 de Febrero de 1937, lo llevo al Despacho del señor Alcalde.—Cañizales S.—Secretario".

"Alcaldía Municipal del Distrito.—La Palma, diez y ocho de Febrero de mil novecientos treinta y siete.

"Ratificado como ha sido el denuncia de minas, presentado personalmente por el interesado Theodore Jacob Hostetter, el día 8 de Noviembre del año de 1936, por medio del escrito memorial anterior, regístrese esta ratificación en el libro respectivo, al tenor del contenido del artículo 43 del Código de Minas. Fijense sendos avisos por el término de treinta días, en parajes más frecuentados y publíquese en la GACETA OFICIAL, por una sola vez, conforme lo ordena el artículo 39 del mismo cuerpo de Leyes. Notifíquese.—El Alcalde. — (fdo.) — F. ESCOBAR V. — El Secretario. — (fdo.) — F. Cañizales E."

La Palma, 19 de Febrero de 1937.

El Secretario,

Cañizales E.

Edicto Emplazatorio

El Juez Primero del Circuito de Panamá, hace saber que en la petición de herencia hecha por el Municipio de Panamá para que se le declare heredero en la sucesión intestada de Carmen Sánchez Rodríguez, se dictó el día diez y siete de los corrientes, un auto que en su parte resolutive dice así:

"En consecuencia, el suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

"Que está abierta la sucesión intestada de Carmen Sánchez Rodríguez desde el día cinco de Junio de mil novecientos treinta y seis, fecha en que acaeció su fallecimiento.

"Que el Municipio de Panamá es su heredero sin perjuicio de terceros. Que por lo tanto, comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

"Fijese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Notifíquese y cópiese.—(fdo.) Rubén C. Miró.—El Secretario, (fdo.) J. A. Pretelt".

Por tanto, se fija el presente edicto hoy, diez y nueve de Febrero de mil novecientos treinta y siete, en lugar público de la Secretaría de este Juzgado, para que dentro del término de treinta días, siguientes a su publicación, se presenten los interesados a hacer valer sus derechos.

El Juez Primero del Circuito,

RUBEN O. MIRO.

El Secretario,

J. A. Pretelt.

3 vs.—2

Edicto Emplazatorio

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Portobelo, por medio del presente edicto, cita y emplaza a Aurelio Rentería, colombiano, mayor de edad, soltero, agricultor, quien últimamente fué vecino de "San Bartolo", Distrito de Portobelo, con cédula de identidad personal número 3-2608, para que se presente a este Juzgado en el término de doce (12) días a contar de la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL, para que se notifique del auto de enjuiciamiento dictado en su contra en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones personales, cuyo contenido de la parte resolutive, se transcribe a continuación.

"Juzgado Municipal del Distrito.—Portobelo, Enero once de mil novecientos treinta y siete.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Municipal del Distrito de Portobelo, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal al señor Aurelio Rentería, sindicado del delito de lesiones personales, que define y castiga el artículo 319, Capítulo II del Código Penal, y le declara formal prisión preventiva. Provea el enjuiciado a los medios de su defensa. Se señala el día 20 de Febrero del presente año, a las tres de la tarde, para que tenga lugar el juicio oral en esta causa, según lo dispone el artículo 5º de la Ley 52 de 1919. Notifíquese. — El Juez. — Benito Cañas A. — El Secretario, — Modesto Mark B."

Se advierte al enjuiciado que si no compareciere dentro del término señalado, se tendrá por notificado y su omisión también se tendrá como un indicio grave en su contra, siguiéndose el curso del juicio como si estuviera presente, declarándolo en rebeldía.

Se excita a los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del sindicado Rentería, si sabiéndolo no lo hacen serán juzgados como encubridores del delito por el cual se le sienta, salvo las excepciones de la Ley. Se requiere a las autoridades del orden público y judicial para que procedan a su captura si descubren su paradero.

Un original de este Edicto se fija en lugar público y visible de este Juzgado, hoy 13 de Febrero de 1937, y otro se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que lo haga publicar durante cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

B. CAÑAS AUDIVET.

El Secretario,

Modesto Mark B.

Aviso

PLIEGOS DE ESPECIFICACIONES SOBRE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR

De acuerdo con la Ley 39 de 30 de Diciembre de 1936, se pone en licitación pública las concesiones para la explotación de los juegos tales como juegos de dados, cartas, ruletas, lotería de cartón y sus similares, de conformidad con las bases siguientes:

Toda persona natural o jurídica podrá obtener en licitación pública concesiones para explotar juegos de suerte y azar en la República, de acuerdo con la Ley 39 de 1936; pero sólo se podrá obtener una concesión en adjudicación para el área de cada Distrito, con excepción del de Panamá, Colón, Puerto Armuelles y Bocas del Toro, no donde el Poder Ejecutivo podrá otorgar dos concesiones, clasificadas conforme a la Ley. Los concesionarios deberán someterse a las siguientes obligaciones:

Imprenta Nacional

PERMANENTE

Todo trabajo que se ordene a la IMPRENTA NACIONAL debe venir acompañado de un modelo original, traer el visto bueno de la Contraloría y marcado el artículo al cual debe ser imputado según el Presupuesto vigente. Los trabajos que no llenen éstos requisitos no podrán confeccionarse.

J. R. VILLALOBOS,
Director.

1º. Que los juegos se celebren en un solo local, el cual debe estar distante de las escuelas, hospitales e iglesias a más de doscientos (200) metros.

2º. Que en los centros de juego no se admitan menores de edad, miembros de la Policía Nacional que no sean los indispensables para guardar el orden, empleados de manejo del Gobierno, individuos de reputada mala conducta, los que se encuentren en estado de embriaguez visible y a los panameños que no presenten la constancia de estar a paz y salvo con el Fondo Obrero y del Agricultor o del impuesto sobre la renta, cuando éste se establezca; tampoco deben admitirse a los panameños que no tengan una profesión u oficio conocido, ni los militares o marinos uniformados residentes en el territorio de la República.

3º. Que todo concesionario debe prestar una fianza en efectivo o hipotecaria de B. 50.000.00 (cincuenta mil balboas) en Panamá y Colón; de B. 2.000.00 (dos mil balboas) en las cabeceras de provincia, y de B. 1.000.00 (mil balboas) en los demás distritos de la República. Esta fianza la perderá el concesionario en vía de multa en caso de rescisión administrativa del contrato.

Para ser postor, se requieren las siguientes condiciones:

1º. Que el proponente haga un depósito equivalente al 10% de la fianza arriba indicada, la cual perderá en caso de que no dé cumplimiento a su propuesta.

2º. Que toda concesión sobre juego se hará a base de porcentaje de la entrada bruta y por el término no mayor de cuatro (4) años, prefiriéndose en igualdad de circunstancias a contratistas panameños por nacimiento, y a los Sindicatos, empresas o Compañías cuyo 75% de accionistas con derecho a voto, sea de ciudadanos panameños.

3º. Que el concesionario en caso de que haya efectuado construcciones, etc., y haya otro que gane la licitación de los juegos, éste tendrá la obligación de pagar el costo de lo invertido.

4º. Que la concesión se resolverá administrativamente cuando el contratista falte a cualesquiera de las condiciones establecidas en el artículo 2º de esta Ley o no pague la mensualidad vencida, dentro de cinco (5) días subsiguientes a su vencimiento y el porcentaje estipulado, o no hayan hecho constar en el Contrato.

5º. Que todo concesionario debe obligarse a comprar el 10% mensual de la entrada bruta de los billetes quedados en los distritos de Panamá, Colón y Puerto Armuelles, mediante liquidaciones entre el Gobierno y el Contratista, que se expedirán los viernes de cada semana, siempre que ese 10% no pase de B. 500.00 mensuales.

6º. Que, en efecto, la Junta Directiva de la Lotería Nacional de Beneficencia determinará el porcentaje mensual en la compra de billetes que corresponda como promedio a los concesionarios en el resto de los Distritos de la República, distribuyendo proporcionalmente entre ellos otro 10% de los billetes quedados.

7º. Que el Contratista debe comprometerse a darle ocupación, en los trabajos relacionados con la concesión, a los panameños de nacimiento en proporción de 75% y que la nómina de pago por concepto de sueldos corresponda en igual proporción a estos mismos, a excepción del personal técnico.

8º. Que en las concesiones de juegos el Poder Ejecu-

tivo señalará como base de la licitación pública la siguiente escala para el aparte (a), de la primera clase, así:

7% en una inversión mínima de B. 1.500.000.00 o más.
8% en una inversión mínima de B. 1.250.000.00 o más.
9% en una inversión mínima de B. 1.000.000.00 o más.
10% en una inversión mínima de B. 750.000.00 o más.
12½% en una inversión mínima de B. 500.000.
15% en una inversión mínima de B. 400.000.00.
17½% en una inversión mínima de B. 300.000.00.
20% en una inversión mínima de B. 200.000.00.
22½% en una inversión mínima de B. 100.000.00.
25% en una inversión mínima de B. 50.000.00.
27½% en una inversión mínima de B. 25.000.00.
30% en una inversión mínima de B. 12.500.00.

De la segunda clase así

32½% en una inversión mínima de B. 6.250.00.
35% en una inversión mínima de G. 5.000.00.
37½% en una inversión mínima de B. 2.500.00.

9º. El porcentaje que se señalará como base será sobre la entrada neta del negocio, después de deducida la participación invertida en la cuota de billetes de la Lotería Nacional de Beneficencia, a que se refiere el acápite (g) del artículo 2º de esta Ley.

10º. Que los gastos de mantenimiento en cualquier concesión de juegos no podrá exceder en ningún caso del 60% de la entrada bruta, y el concesionario se obligará a iniciar la investigación estipulada en el contrato a más tardar treinta días después de firmado éste, y se comprometerá igualmente a comprobar la inversión a satisfacción del Gobierno dentro del plazo máximo de un año.

Esta licitación se cerrará a las cuatro de la tarde del día ocho de Marzo del corriente año.

Panamá, 30 de Enero de 1937.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Edicto

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Soná,

HECER SABER:

Que en poder del señor Manuel María Arosemena se ha depositado un novillo negro sin cuernos ("MONGUTO") de tercera talla, con las puntas de ambas orejas cortadas, marcado a fuego en la pierna derecha, así: N-B enlazadas y en el anca del lado izquierdo, así: R. C.

Que este novillo tiene varios meses de encontrarse andando por el lugar denominado "ESOLERE", de esta jurisdicción, sin saberse quien es el dueño. Para los efectos de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este Edicto en lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta días (30) hábiles y se le envía copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta (30) días, para el que se crea con derecho al animal lo haga valer en tiempo oportuno, de lo contrario será rematado en almoneda por el señor Tesorero Municipal.

El Alcalde,

FELIX A. CALVIÑO.

El Secretario,

Aristides Bal.

Agencia Postal de Panamá

SERVICIO DE CORREOS

Buzones colocados en distintos sitios de la Capital

Palacio Nacional
Presidencia
La Merced
Cuartel Central, Avenida B.
Mercado, Calle 13 Este
Calle J., frente a Ancón
Avenida Central, La Florida
Avenida Central, París Madrid
Avenida Central y Calle B., La Concordia
Santa Ana, Panazone
Santa Ana, Herbruger
Calle 18 Oeste, Botica Salazar
Alcaldía
Avenida A, Número 38, Panamá School
Calle I, Instituto Nacional
El Chorrillo, Límite.
Avenida del Perú, Registro Civil.
Avenida del Perú, Calle 33.
Avenida del Perú, Calle 36.
Avenida Central, Calle K.
Avenida Central, Calidonia, Calle P.
Estación del Ferrocarril.
Estafeta de Calidonia.

SERVICIO DE EXPRESOS

Se presta a domicilio, al recibo de la pieza postal, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde Excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7 y 30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días, excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días de 7 y 30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los domingos de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días de 8 a 12 y de 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días, excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREO PARA EL EXTERIOR

	Rec.	Ord.
Cartagena, Barranquilla, Curacao, Puerto Cabello, La Guaira, Port of Spain y Barbados, COLOMBIA	24	11:30
Habana y New York, CALIFORNIA	24	3:30
Puerto Limón, PETEN	25	11:30
Callao, Mollendo, La Paz, Arica, Iquique, Antofagasta y Valparaiso, SANTA INEZ	26	2:00
Puerto Colombia, y la Guaira, ORAZIO	26	3:30
Tela y New Orleans, SANTA MARTA	27	11:30
San Pedro y San Francisco, PRESIDENT HARRISON	27	9:00
Cartagena, Barranquilla y Santa Marta, ULUA	27	3:30
Kingston y Port au Prince, COLOMBIA	27	3:30
Buenaventura, Tumaco, Esmeraldas, Bahía y Manta, MANIZALES	27	3:30
Puntarenas, Cerinto, Amapala, San Salvador y Guatemala, PEREIRA	27	3:30
Habana, New York y Europa, PETEN	19	11:30
Puerto Cabezas y New Orleans, AMAPALA	2	3:30
Puerto Limón, VENEZUELA	2	3:30
Cartagena, Barranquilla, Curacao, Puerto Cabello, La Guaira, Port of Spain, Port de France y Agente Embarque, DE LA SALLE	2	3:30

CIERRE DE CORREOS

Aéreo Nacional

Para David, todos los días, a las 8 de la noche.
Para Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles, todos los días, excepto los Domingos, a las 8 de la noche.
Para Bocas del Toro, generalmente, una vez por semana. No tiene salida fija.

MARITIMO NACIONAL

Para Chiriquí y Coiba, cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación de Elliot.

Para el Darién, todos los viernes, en la lancha "Nueva Yaviza". Conduce para La Palma, El Real, Chepigana, Pinogana y Yaviza.

Para Bocas del Toro, todos los sábados, a las 12 y 30 del día por barcos de la United Fruit Co., y eventualmente, por la lancha "Deborah".

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, los Otoques, Garachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcaciones para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá y las provincias de Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, los Lunes, Miércoles y Viernes, a las 5 de la tarde.

Para Juan Díaz y Pueblo Nuevo, diariamente, a las 5 de la tarde.

Para San Francisco de la Caleta, los Jueves a las 10 de la mañana.

Para Pacora, los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

FERROCARRIL

Tres veces diarias, en los trenes que prestan servicio regular de la Estación de Panamá a la de Colón. Minutos antes de partir el tren.

AEREO INTERNACIONAL

EXPRESO: Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayanas, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de América y Canadá (Vía Miami, Fla.), LUNES y VIERNES. Recomendados: a las 7 y 45 de la tarde. Ordinario: a las 8 de la noche.

AMERICA DEL SUR: Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina, Uruguay y Paraguay.

MARTES y SABADOS: Recomendados, a las 7 y 45 de la noche; ordinarios, a las 8.

CENTRO y NORTE AMERICA, ASIA y OCEANIA (Vía Brownsville) Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos de América, Asia y Oceanía.

MIERCOLES: Recomendados, a las 8 de la mañana; ordinario, a las 8 y 30.

SABADO: Recomendados, a las 8 de la noche; DOMINGO, ordinario, a las 8 y 30 de la mañana.

NOTA: Los anteriores servicios tienen carácter permanente, con las excepciones anotadas. El siguiente, MARITIMO INTERNACIONAL, sufre variaciones que se anotarán cada semana, o cuando ocurran en forma extraordinaria.

Panamá, Enero 18 de 1937.

M. DE J. QUIJANG,
Agente Postal de Panamá.